



No. 127/2007 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINA AUDITORY &
ACCOUNTS S.A. ADACCOUNTS.---
CUANTÍA: US\$800.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil siete, ante mí Abogado **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de las escrituras públicas a su cargo, sírbase autorizar

la inscripción de una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA**

PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores:

LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO y HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO, por sus propios y

personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES**

DE LA COMPAÑÍA AUDITORY & ACCOUNTS S.A. ADACCOUNTS.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **AUDITORY &**

ACCOUNTS S.A. ADACCOUNTS que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto; **CAPITULO SEGUNDO:**

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- OBJETO

SOCIAL.- El objeto principal de la compañía es el siguiente: a) Organizar, sistematizar, dirigir y llevar contabilidades; b) Certificar balances y estados de actividades económico-financieras con previa verificación de contabilidades; c) Practicar auditorias, intervenciones, provisiones, fiscalizaciones,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

evaluaciones, peritazgos, análisis, pruebas contables y en general toda actividad relacionada con la profesión contable y afines y emitir los correspondientes dictámenes; d) Atender consultas sobre factibilidad, organización, desarrollo, dirección y administración de empresas; e) Cubrir asesoramiento sobre asuntos de leyes

Tributarias y Mercantiles y preparar, presentar y tramitar reclamos ante las autoridades y Tribunales competentes; f) Representar en el Ecuador y/o asociarse con organizaciones afines locales o internacionales; g) Comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como a su materia prima conexas; y, h) Realizar todas las funciones y actividades que respondan al cumplimiento de estas finalidades, para lo cual la Compañía podrá celebrar actos y contratos de la naturaleza que fueren y en general realizar toda clase de actividades y operaciones de cualquier índole permitidas por las Leyes.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO:**

DEL PLAZO: El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá

ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.-

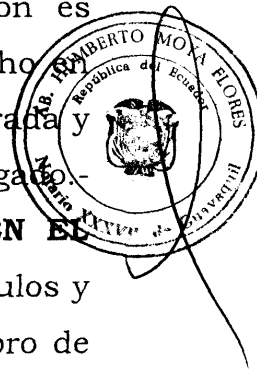
ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

El capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.600,00)**. El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.800,00)**, divididos en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas por el valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno a las ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán representar una acción o más.-

ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho a las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE ACCION: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.-

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El accionista aportará a la Compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del



pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:

La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE**

LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA

COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



estará a cargo del Presiente y Gerente General de manera individual.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

ORGANO SUPREMO: El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la

compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS**

JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

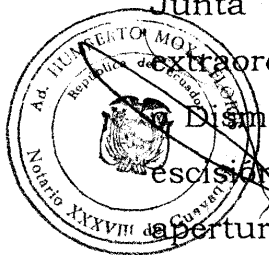
NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM**

REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS: Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento de Capital, la Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONVOCACIÓN POR LA PRENSA:

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS: La Junta General estará presidida por el Presidente de la





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Compañía y a falta de este por Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS

ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL

APODERADO: Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE

ACCIONISTAS: Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE

ACCIONISTAS: Las resoluciones de la Junta General



son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA**

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA: No obstante a

lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente. Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social. Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Ocho) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes. Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la Compañía; y, Diez) Podrá elegir Apoderados Generales, para que represente a la compañía.- Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN:** La Administración de la Compañía está a cargo del Gerente General quien la ejercerá de manera individual. El Presidente de la Compañía subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como el Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida

para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS ACTAS**



DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS: Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre la Junta Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

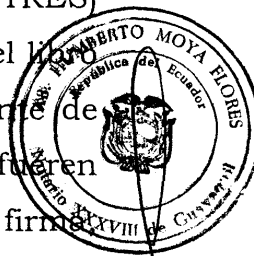
Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General con las mismas atribuciones que éste; DOS) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; TRES) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto; DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. TRES)

Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Expediente de

las Juntas Generales y los demás que fueren

necesarios. CUATRO) Legalizar con su firma

conjuntamente con la del Presidente, los títulos de

acciones y tomar notas en ellos de las

transformaciones y pignoraciones. CINCO) Convocar

conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la

Junta General de Accionistas; SEIS) Negociar los

contratos colectivos de trabajo, así como los

individuales de todo genero. SIETE) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de

Accionistas; OCHO) Realizar las aperturas de las

cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones

bancarias, realizar los depósitos y retiros de los

valores de los Bancos. De considerarlo necesario

podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario

o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar

poderes especiales a personas de su confianza de

considerarlo necesario, para el desempeño de

cualquier atribución que le confieran los presentes

estatutos y la Ley.- NUEVE) Llevar a cabo los actos

administrativos en orden al normal desenvolvimiento

de los negocios sociales. DIEZ) Someter a

consideración de la Junta General el informe de

labores de cada año fiscal, para que ésta previo

conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE

GENERAL: En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS

COMISARIOS: La Compañía tendrá un Comisario Principal y Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

QUINTO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendiente que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES**

PRORROGADAS: Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se podrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgante lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO, ha suscrito cuatrocientas acciones.- DOS) HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO, ha suscrito cuatrocientas acciones.- Todas las acciones



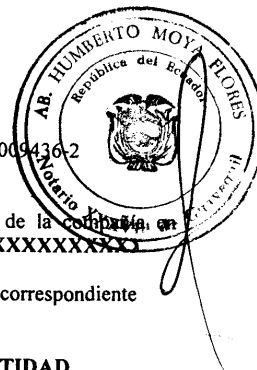
son ordinarias y nominativas y por el valor de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital suscrito de la Compañía.- **CLAUSULA**

TERCERA: PAGO DEL CAPITAL: Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: A) LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, B) HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, conforme el certificado de depósito adjunto.- **CLAUSULA FINAL:** Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Guillermo Alemán Vargas, para que efectúe los trámites de constitución.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0000HKC009436-2



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **AUDITORY & ACCOUNTS S.A. ADACCOUNTS** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CADENA ALVARADO LEONARDO DANIEL	\$100.00
VACACELA OROZCO HUGO RODOLFO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

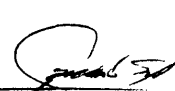
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

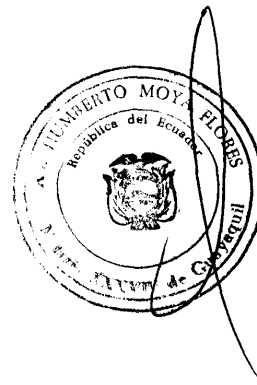
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE AGOSTO DE 2007


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7152856
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0911281145 ALEMAN VARGAS GUILLERMO ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AUDITORY & ACCOUNTS S.A. ADACCOUNTS

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7152856

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2007 14:52:59

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

CIUDADANIA 092399533-6
 CADENA ALVARADO LEONARDO DANIEL
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARDO /CONCEPCION
 23 JUL 1985
 012-T 0095 04494 H
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARDO /CONCEPCION 1600



CIUDADANIA 092399533-6
 SOTO
 GEGUARDIA ESTUDIANTE
 JORGE JOSE CADENA TRAVO
 ROSIO MIRELLA ALVARADO ROSEN
 GUAYAQUIL 16/05/2004
 26/05/2016
 REN 0787128
 Gyo



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA PRIMARIA NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

101-033
 NUMERO
 CADENA ALVARADO LEONARDO DANIEL

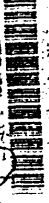
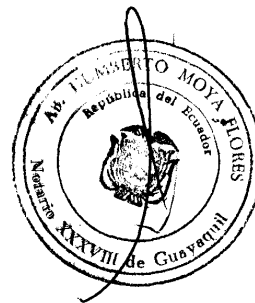
092399533-6
 CEDULA

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTON

MEMBRADO DE LA JUNTA

Consulta 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 VACAELA OROSCO HUGO RODOLFO
 GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO CONCEPCION
 01 AGOSTO 1940
 023706104 M
 GUAYAS/GUAYASUIL
 CARBO CONCEPCION 1940
Hugo Oroso



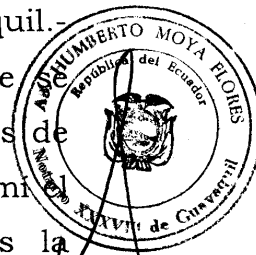
ECUATORIANA
 CASADO YOLANDA
 SECUNDARIA EMPLEADA
 VICTOR VACAELA
 JUANITA OROSCO
 GUAYASUIL
 10/03/2007
 10/03/2007
 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 CERTIFICADO DE VOTACION
 2007
 VACAELA OROSCO HUGO RODOLFO
 0907502585
 GUAYAS
 GUAYASUIL
 CARBO
 CONCEPCION
Hugo Oroso



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

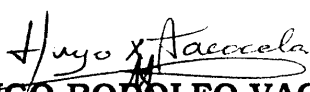
instrumento.- Abogado Guillermo Alemán Vargas,
Registro número Diez mil trescientos dos. Guayaquil.-
Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que
eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de
Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi
Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la
aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-




LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO

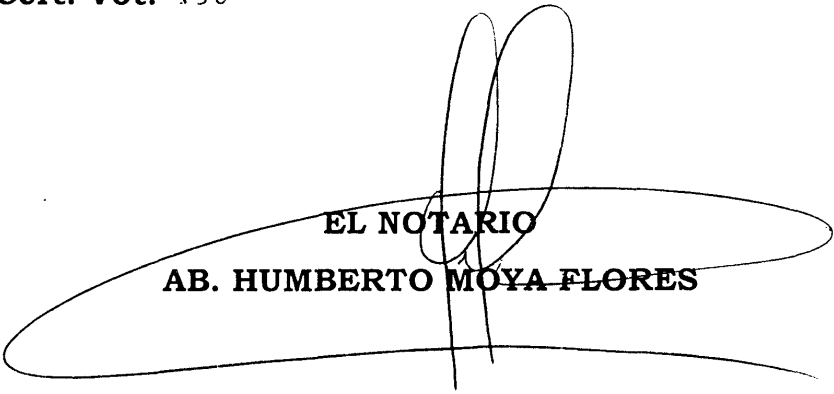
Ced. U. No. 092399533-C

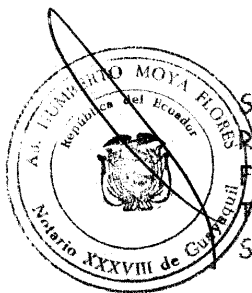
Cert. Vot. 101-033


HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO

Ced. U. No. 090240258-S

Cert. Vot. 156-024


EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 24 DE AGOSTO DEL 2007

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **07-G-IJ. 0005719** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **29 DE AGOSTO DEL 2.007**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINA AUDITORY & ACCOUNTS S.A. ADACCOUNTS, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **23 DE AGOSTO DE 2.007**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 29 DEL 2.007

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 51.024
FECHA DE REPERTORIO: 16/Oct/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha dieciséis de Octubre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0005719, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Mario Barberán Vera, el 29 de Agosto del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AUDITORY & ACCOUNTS S.A. ADACCOUNTS**, de fojas 119.013 a 119.037, Registro Mercantil número 21.129.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.-

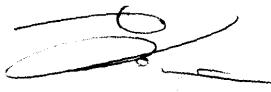
ORDEN: 51024



s 41,33

REVISADO POR:




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0019582

Guayaquil, 30 OCT 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDITORY & ACCOUNTS S.A. ADACCOUNTS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**



Jackeline.-